

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la incorporación de un servidor contratado a la carrera administrativa
b) Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N.º 29095-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si un servidor contrato bajo el Decreto Legislativo N.º 276, por más de cuatro (4) años, tiene derecho a solicitar licencia sin goce de haber solicitada por un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para ejercer el cargo de funcionario público de elección popular y luego retornar a su plaza de origen.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública y la aplicación de la Ley N.º 24041

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N.º 1576-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, el cual concluyó:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- "3.1 El Reglamento de la Carrera Administrativa establece los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento; dichas normas deben ser concordadas con las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas.*
- 3.2 El ingreso a la Administración Pública sólo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.*
- 3.3 la ley N.º 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, señalando que solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario. **Lo cual no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, dado que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales**". (El subrayado es nuestro)*
- 2.5 De esta manera, la Ley N.º 24041 solo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de las entidades de desvincularlos por razones subjetivas.
- 2.6 En ese sentido, debemos reiterar que el Decreto Legislativo N.º 276 establece los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente deben cumplir para ingresar la carrera administrativa en la condición de nombrado.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:
- "3.1. La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.*
- 3.2. Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual.*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.3. *De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.*
(...)"

2.5 De esta manera, para que un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de una determinada entidad pública, pueda vincularse a la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta), a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N.° 1576-2018-SERVIR/GPGSC](#), la Ley N.° 24041 solo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de las entidades de desvincularlos por razones subjetivas. El ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante el nombramiento y previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N.° 276.
- 3.2. De acuerdo con lo señalado en el [Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC](#), para que un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta), a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021